



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-313-SOT-130**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calle Ciprés, Lt 9 Mz 23, Colonia Juventud Unida, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio objeto de denuncia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de agosto de 2010, le aplica la zonificación **H/2/30** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre). -----





Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de denuncia, se llevan a cabo trabajos de construcción de una edificación conformada hasta el momento por un semisótano y dos niveles en obra negra, sobre la vía pública (banqueta) se encuentra depositado material de construcción (grava y arena) que obstruye el paso peatonal, no se observa letrero que refiera las características de la obra. -----

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría giró oficio dirigido al director responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan, sin que la a la fecha de la presente resolución se cuente con respuesta alguna.-----

A efecto de constatar que la ejecución de los trabajos de construcción cuentan con los permisos y autorizaciones, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, antecedentes que amparen la legalidad de los trabajos de obra nueva que se realizan en el predio objeto de denuncia; dando respuesta mediante oficio número: DGODU/DDU/0436/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, en que informa que **no se encontró antecede o documento alguno de trámites que se hayan realizado ante esa Dirección.**-----

Del análisis de las documentales que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que la construcción (obra nueva) que se ejecuta en el predio investigado, **no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción**, ante la Delegación Tlalpan.-----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el predio objeto de denuncia, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Durante el último reconocimiento de hechos se observó un sello de suspensión de obra impuesto por la delegación Tlalpan, con número de folio: A0050, Expediente CYE/0116/2017 de fecha 06 de marzo del 2017. -----

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante oficio: DT/DGJG/2542/2017, de fecha 04 de abril del 2017, envió en copia simple las siguientes documentales.

1. Orden de Visita de verificación en materia de Construcción y Edificaciones, expediente administrativo con número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0116/2017, de fecha 14 de febrero del 2017.
2. Acta de visita de verificación de fecha 14 de febrero de 2017, en la cual se asentó que el visitado no exhiben licencia y/o manifestación de construcción, ni programa interno de protección civil.-----





3. **Orden de suspensión total temporal** en materia de construcciones y edificaciones y Acta de suspensión total temporal de obra, ambos de fecha 06 de marzo 2017.-----

En conclusión, la obra que se ejecuta en el predio objeto de denuncia, no cuenta con manifestación de construcción registrada ante la Delegación Tlalpan, por lo que incumple el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, concluir conforme a derecho el procedimiento administrativo con número de Expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0116/2017, en el que impuso la suspensión de obra y en su caso imponer como sanción la Clausura de la misma, toda vez que **no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción ni con programa interno de Protección Civil.**-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Ciprés, Lt 9 Mz 23, Colonia Juventud Unida, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de agosto de 2010, le aplica la zonificación **H/2/30** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre). -----
2. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de denuncia, se llevan a cabo trabajos de construcción de una edificación conformada por un semisótano y dos niveles en obra negra, sobre la vía pública (banqueta) se encuentra depositado material de construcción (grava y arena) que obstruye la circulación de los peatones, no se observa letrero que refiera las características de la obra; en la segunda diligencia **se observaron sellos de suspensión de obra** por parte de la **Delegación Tlalpan**, no se constaron trabajos de construcción. -----
3. Los trabajos que se realizan en el predio objeto de investigación **no cuentan con Registro de manifestación de Construcción ni con programa Interno de Protección Civil.** -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, concluir el procedimiento con número de Expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0116/2017, en su caso imponer las sanciones procedentes y enviar esta Entidad copia de la resolución que al efecto se emita.---





Expediente: PAOT-2017-313-SOT-130

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/IGP/AMMR

